



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bien inmueble rural de pequeña entidad económica de la que trata la ley 1561 de 2012 con radicado No. 2022-00095, para informarle que el término de 15 días concedido a las entidades determinadas en la providencia del 18 de febrero hogaño, feneció el día 14 de marzo del año en curso y al requerimiento de información previa a la calificación de la demanda, se recibió al correo electrónico [jpmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial los días 23 de marzo a las 3:08 p.m., 07 de abril a las 01:51 p.m. y 27 de abril a las 9:39 a.m. del año en curso, por parte de la Personería Municipal de Ábrego N. de S., la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras respectivamente y desde las direcciones electrónicas [personeria@abrego-nortedesantander.gov.co](mailto:personeria@abrego-nortedesantander.gov.co), [oscar.mantilla@supernotariado.gov.co](mailto:oscar.mantilla@supernotariado.gov.co) y [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co). Provea.

Ábrego, 23 de marzo de 2022.

**ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**  
*Secretaria ad-hoc*

Ábrego, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA DE LA QUE TRATA LA LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	MOISÉS VERGEL ÁLVAREZ CRISANTO VERJEL ÁLVAREZ
APODERADO	DRA. YURI KARINA PÉREZ AREVALO
DEMANDADO	HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ TRINIDAD ARENAS SOTO Y AMELIA VACA DE ARENAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00095
PROVIDENCIA	REITERA REQUIRIENDO INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, concluye el Despacho que se hace necesario nuevamente requerir a las entidades que no cumplieron con la orden judicial de informarle al Despacho los requerimientos a que hubiera lugar contenidos en el auto de fecha 18 de febrero del año en curso, necesarios previamente a la calificación de la demanda incoada.

Así las cosas, reitérese nuevamente al Municipio de Ábrego, Asociación de Municipios de Ocaña y Sur del Cesar-Asomunicipios-Gestor Catastral, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Fiscalía General de la Nación, para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informen dentro del ámbito de sus competencia los requerimientos determinados en la providencia del pasado dieciocho (18) de febrero hogaño.

**ADVIÉRTASE** a cada una de las Entidades antes mencionadas, que de acuerdo a la Ley 1561 de 2012 artículo 11 párrafo único, el término para tal fin lo era de quince (15) días sin que hayan cumplido y de esta manera **el funcionario renuente incurre en falta disciplinaria grave**, aunado a que se estaría constituyendo en desacato a la orden judicial impartida por este Despacho y de no cumplir el requerimiento de información que se reitera en el nuevo término de cinco (05) días, se dará inicio al respectivo incidente de desacato.

Por último, ante la manifestación de la Superintendencia de Notariado y Registro que expresó "...De conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, la administración del Registro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

*Único y Territorio Abandonados por la Violencia, RUPTA, pasó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se tendrá que solicitar a dicha entidad la verificación de si el predio se encuentra o no ingresado al sistema de información en mención. La Superintendencia de Notariado y Registro no es la entidad competente para pronunciarse al respecto...”, por Secretaría ofíciase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que en el término de quince (15) días, informe al Despachos los requerimientos realizados mediante el auto ya mencionado, dentro del ámbito de su competencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21bdde54a0e82fe13d9ceaea1a8e6f60a51aa5a5ad8e4406b949cdb8ef7678a**

Documento generado en 06/05/2022 03:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2021-00039, para informarle que se recibió memorial presentado por parte del doctor **JAIRO BASTOS PACHECO** desde la dirección electrónica [jbastosp.18@gmail.com](mailto:jbastosp.18@gmail.com) como apoderado judicial del demandante y recibido en el correo electrónico [jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial el día 18 de abril del presente año a las 04:14 p.m., a través del cual manifiesta subsanar el yerro que dio origen a tener por probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales . Provea.

Ábrego, 19 de abril de 2022.

**ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**  
**Secretaria Ad-hoc**

Ábrego, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DIOMAR PACHECO PACHECO
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	MAIRA ALEJANDRA VERGEL BAYONA HERMES ORLANDO VERGEL BAYONA
RADICADO	540034089001-2021-00039-00
PROVIDENCIA	TIENE POR SUBSANADA CAUSAL QUE ORIGINÓ LA EXCEPCIÓN PREVIA-REQUIERE A LOS DEMANDADOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por parte del Doctor BASTOS PACHECO como apoderado del ejecutante, a través del cual manifiesta cumplir con el requerimiento realizado en providencia calendada 07 de abril del año que correo, adjuntando el poder otorgado a su favor; observa el Despacho que el mismo fue conferido de acuerdo a lo prescrito por el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el poderdante realizó la respectiva presentación personal ante la Notaria Primera del Circulo de Ocaña y de esta manera se tendrá por subsanado el yerro que dio origen a tener por probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

A fin de continuar con el presente proceso y teniendo en cuenta que los demandados no han cumplido con el requerimiento realizado por este Despacho mediante proveído fechado 24 de noviembre 2021, reitérese a los señores MAIRA ALEJANDRA VERGEL BAYONA y HERMES ORLANDO VERGEL BAYONA que deben manifestar al Despacho si constituirán nuevo apoderado, de no pronunciarse al respecto, el Despacho continuará con las etapas siguientes del presente proceso. Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las direcciones electrónicas personales del extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

**Francisco Antonio Fornes Guevara**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1f7a8dc7461fac645691b0b84a5d0c5a1e4b8959f73813c97c773460a27177c**

Documento generado en 09/05/2022 08:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**